



Iniciativa que tiene por objeto realizar diversas modificaciones al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

1226

**H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN,  
JALISCO.  
PRESENTE:**



**Gabriela Alejandra Magaña Enríquez**, en mi carácter de Regidora de éste Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco; de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar a la distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente:



**INICIATIVA:**

Que tiene por objeto realizar diversas modificaciones al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco; lo anterior, tomando en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo con la normativa para tal efecto, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

L'GAME/JAPN/DACG \*

Centro Integral de Servicios Zapopan, av. Prolongación Laureles 300, cuarto piso,  
colonia Tepeyac esquina blvr. Panamericano, 45150 Zapopan, Jalisco, México  
Tel. 33 3818 2200. www.zapopan.gob.mx

**2.** En ese tenor, el numeral 14 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, establece que es iniciativa la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tiene como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal u otorguen derechos e impongan obligaciones a la generalidad de las personas tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

**3.** En ese tenor, de conformidad con lo que disponen los artículos 115 fracciones II, III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 fracción II, 79 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 2, 4 fracción IV y X del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, se establece la facultad para que el Ayuntamiento regule la Protección de las zonas arbóreas del municipio, así como implementar las políticas para el fomento de la cultura ambiental en la población, fortaleciendo la estructura para una ciudad más sustentable.

**4.** De conformidad con lo que dispone el artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección, Conservación y Fomento de Arbolado y Áreas Verdes Urbanas del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que a los municipios les corresponde declarar árboles patrimoniales en los términos que establezcan sus reglamentos.

**5.** El 27 de agosto de 2015, se publicó en la Gaceta Municipal Volumen XXI No 31 Segunda Época, el Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, normativa que al día de hoy ha sido modificado en dos ocasiones.

**6.** Ahora bien, partiendo de la premisa de la importancia del arbolado y zonas verdes, para poder conservar la natura necesaria para el ser humano; y como lo sabemos, los árboles nos dan sombra, nos protegen de la lluvia

y el viento, embellecen nuestro entorno, naturalizan las estructuras urbanísticas, entre muchas más acciones, resulta relevante que no podamos imaginar a la ciudad sin árboles, ya que forman parte de la infraestructura medioambiental y de desarrollo al igual que lo son las calles, las plazoletas, los museos, los monumentos, entre otros proyectos.

7. Por otro lado, dentro del Diagnóstico situacional de la distribución, función, recursos e infraestructura actual de los parques urbanos en la zona metropolitana de Guadalajara, podemos encontrar los aportes realizados por Margarita Anaya Corona, bajo el título *“Los parques urbanos y su panorama en la Zona Metropolitana de Guadalajara”*, narrando la importancia de los parques urbanos, pues como lo refiere *“forman parte del paisaje y contribuyen a mejorar la calidad de los componentes del medio urbano... -siendo- necesarios para el mejoramiento en la calidad de vida de la ciudadanía de las zonas urbanas...”*<sup>1</sup>

No se deja desapercibido que Zapopan se caracteriza por sus amplias extensiones de áreas verdes, entre parques, bosques, centros y clubes deportivos y otros tantos; siendo el municipio con mayor superficie del Área Metropolitana de Guadalajara, y el más poblado en el sector de vivienda, en virtud de su desarrollo urbano exponencial que se ha visto en los años recientes. Así, tras el incremento poblacional, es indispensable contar con un ecosistema equilibrado, para satisfacer la necesidad humana de convivencia con un entorno sano para su desarrollo.

8. De igual forma, como bien es sabido, la protección y ampliación de las zonas arbóreas y verdes dentro de una metrópoli, reduce la temperatura y los efectos microclimáticos, disminuyendo también los contaminantes atmosféricos, emiten compuestos orgánicos volátiles, tienen efectos energéticos en las construcciones, entre otros múltiples beneficios. Punto que marca la necesidad de proteger y reconocer la importancia del arbolado urbano.

---

<sup>1</sup> Corona, M.A. (2002), Los parques urbanos y su panorama en la zona metropolitana de Guadalajara, Revista de Vinculación y ciencia, 4(9), 4-16, <https://www.sistemamid.com/panel/uploads/biblioteca/7097/7098/7110/7111/82712.pdf>

**9.** Según datos de Expansión, datos macro<sup>2</sup>, México está entre los países con más población del mundo, tiene una densidad de población moderada de 65 habitantes por Km<sup>2</sup>, adicional que según datos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se estima que en el 2020, México tiene una población de 126,014,024 habitantes de los cuales el 79% (99,030,496) habita en zonas urbanas, mientras que el 21% (26,983,528) en zonas rurales<sup>3</sup>.

**10.** Bajo esas premisas, las diversas estadísticas emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y por el Instituto de Información Estadística y Geografía del Estado de Jalisco, y como se refiere en el punto anterior, Zapopan continuará creciendo en su población, especialmente en la zona urbana del municipio, situación que alerta la importancia de consolidar la estructura medioambiental en el municipio para posicionar como base estructural de la gobernanza, la protección del arbolado y zonas verdes.

**4** **11.** Adicional, en óptica de los diversos trabajos que ha realizado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como se aprecia en sus objetivos de la agenda 2030, que son el Desarrollo Sostenible, y como principales ejes, se establece la implementación de acciones para la utilización energía asequible y no contaminante; Ciudades y Comunidades Sostenibles; la acción por el clima y la vida de ecosistemas terrestres.

Otro de los puntos de trabajo de la ONU, en conjunto con organismos internacionales en pro del medio ambiente y de Derechos Humanos Ambientales, ha sido la preservación y protección de la naturaleza y sus servicios esenciales; un factor social indispensable en la adaptación ante cambio climático, ejes que a todas luces, se ha visto su implementación en esta Administración.

---

<sup>2</sup> México – Población, México registra un incremento en su población (2021, abril 9). datosmacro.com. <https://datosmacro.expansion.com/demografia/poblacion/mexico>

<sup>3</sup> SEMARNAT. Población rural y urbana (Número de habitantes) (s/f). Gob.mx:8080. Recuperado el 7 de abril de 2022, de [http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D1\\_DEMOGRAF01\\_02 D&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREENTIDAD=\\* &NOMBREANIO=\\*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D1_DEMOGRAF01_02 D&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=* &NOMBREANIO=*)

**12.** Por otro lado, Zapopan fue fundado el 23 de enero de 1541, y en sus 481 años de historia, ha dejado como legado diversas zonas que actualmente, acorde a la normativa (federal-local) ha sido declarada o bien, se encuentra en proceso de, como Protegidas, dada su importancia y relevancia para el desarrollo, y necesidad de salvaguardar la vida silvestre anexa a la metrópoli. También se cuenta con diversas extensiones de parques, jardines y zonas verdes que han sido conservadas.

Con ese panorama, hay diversos elementos arbóreos que pueden ser catalogados con valor cultural o patrimonial del municipio, mismos que se encuentran ya contemplados en el artículo 6 del Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, sin embargo, no se cuenta con los parámetros establecidos en tal ordenamiento para realizar la declaratoria como lo señala el numeral citado.

**13.** Por todo lo anterior, es que se propone a este Ayuntamiento, realizar adecuaciones al artículo 6, así como adicionar un Capítulo IV al Título Tercero y los artículos 29 bis y 29 ter, al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p><b>Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES</b></p> <p><b>Artículo 6°.</b> Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p><b>II. Árbol declarado con valor cultural:</b> los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideren particularmente valiosos e insustituible</p>	<p><b>Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES</b></p> <p><b>Artículo 6°.</b> Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. (...)</p> <p><b>II. Árbol declarado con valor cultural:</b> los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideren particularmente valiosos e insustituible, y</p>

L'GAME/JAPN/DACG \*

III. (...)

**IV. Árbol patrimonial:** especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el gobierno correspondiente, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

V A LA LVIII (...)

### TITULO TERCERO

#### CAPÍTULO III De los Predios y Superficies Destinadas a Áreas Verdes y de Uso Común

Del artículo 22 al 29 (...)

*(inexistente)*

sean declarados como tal por el Pleno del Ayuntamiento.

III. (...)

**IV. Árbol patrimonial:** especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el **pleno del Ayuntamiento**, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

V A LA LVIII (...)

### TITULO TERCERO

#### CAPITULO IV De los Árboles con Valor Cultural y/o Patrimonial del Municipio.

**Artículo 29 bis.** Las Autoridades señaladas en el artículo 5 del presente reglamento, y cualquier particular, podrán solicitar al Pleno del Ayuntamiento, la Declaratoria de Árbol con Valor Cultural y/o Patrimonial, según corresponda.

**Artículo 29 ter.** La solicitud deberá de ser integrada y turnada a la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología, para su dictamen, mismo que se realizará con apoyo de la Dirección de Parques y Jardines y la Dirección de Inspección y Vigilancia, quienes mediante las técnicas necesarias, emitirán su Visto Bueno, sobre la declaratoria, estableciendo las características generales y particulares del elemento arbóreo a declarar.

**Artículo 29 quater.** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá de contener al menos.

- I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;
- II. Identificación del árbol con nombre científico;
- III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol;
- IV. Identificación de la ubicación del árbol;
- y
- IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural, o estableciendo sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a los que se consideren particularmente valiosos e insustituible, respecto del árbol propuesto.

**Artículo 29 quinquies.** Una vez declarado el árbol con valor cultura o patrimonial, se notificará a las dependencias del



Iniciativa que tiene por objeto realizar diversas modificaciones al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

	<p>Ayuntamiento para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento.</p> <p>Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como árbol con valor cultural y/o patrimonial, exponiendo las razones de su protección.</p> <p><b>Artículo 29 sexies.</b> El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor cultural y/o patrimonial.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en concordancia con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 14 fracción I del Reglamento de del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a su consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Que se tenga por presentada la presente iniciativa que tiene por objeto, establecer el proceso de la declaratoria de árboles con valor cultural y/o patrimonial del Municipio, así como armonizar la normativa municipal con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, realizando modificaciones al artículo 6, adicionar el Capítulo IV al Título Tercero y los artículos 29 bis, 29 ter, 29 quater, 29 quinquies, 29 sexies, al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar:

#### **Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

##### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES**

**Artículo 6°.** Para efectos del Presente Reglamento se entenderá por:

I. (...)

U/GAME/IAPN/DACG \*

**II. Árbol declarado con valor cultural:** los que por sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a estos se consideren particularmente valiosos e insustituible, **y sean declarados como tal por el Pleno del Ayuntamiento.**

III. (...)

**IV. Árbol patrimonial:** especie forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o monumento natural para la sociedad, y en su caso se hubiese declarado por el **pleno del Ayuntamiento**, en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

V a la LVIII (...)

### TITULO TERCERO

(...)

#### CAPITULO IV

##### De los Árboles con Valor Cultural y/o Patrimonial del Municipio.

**Artículo 29 bis.** Las Autoridades aludidas en el artículo 5 del presente reglamento, y cualquier particular, podrán solicitar al Pleno del Ayuntamiento, la Declaratoria de Árbol con Valor Cultural y/o Patrimonial, según corresponda.

8

**Artículo 29 ter.** La solicitud deberá de ser integrada y turnada a la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología, para su dictamen, mismo que se realizará con apoyo de la Dirección de Parques y Jardines y la Dirección de Inspección y Vigilancia, quienes mediante las técnicas necesarias, emitirán su Visto Bueno, sobre la declaratoria, estableciendo las características generales y particulares del elemento arbóreo a declarar.

**Artículo 29 quater.** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá de contener al menos.

I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;

II. Identificación del árbol con nombre científico;

III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol;

IV. Identificación de la ubicación del árbol; y

IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural, o estableciendo sus características como la especie, dimensión, edad, rareza, suceso histórico asociado a los que se consideren particularmente valiosos e insustituible, respecto del árbol propuesto.

**Artículo 29 quinquies.** Una vez declarado el árbol con valor cultura o patrimonial, se notificará a las dependencias del Ayuntamiento para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento.

Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como árbol con valor cultural y/o patrimonial, exponiendo las razones de su protección.





Iniciativa que tiene por objeto realizar diversas modificaciones al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 29 sexies.** El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor cultural y/o patrimonial.

**SEGUNDO.** Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología y Reglamentos y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictaminación.

**TERCERO.** Se autoriza al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento y ejecución del presente acuerdo.

**Atentamente**

Zapopan, Jalisco a la fecha de su presentación.



Gabriela Alejandra Magaña Enríquez.

**Regidora del Ayuntamiento de Zapopan.**

